



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 144-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 13 de abril de 2022.

VISTO: EL MEMORANDUM N° 454-2022-GM/MDCG, de fecha 11 de abril de 2022; el INFORME N° 061-2022-URT/MDCG, de fecha 07 de abril de 2022, del Jefe de la Unidad de Rentas y Tributación de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande sobre exoneración del pago de impuesto predial; el INFORME N° 010-2022-AAPH-ET-URT-MDCG, de fecha 01 de abril de 2022 del Especialista en Tributación Municipal, que contiene la solicitud presentada por el señor Efraín Segundo Rengifo Bardales, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser pensionista, del inmueble ubicado en la Av. Iquitos Mz 0639 Lot 1-B Asociación de Pobladores Santa Rosa- Castillo Grande (Reg. SG N° 272-2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política establece en el artículo 192° inc.). 4 que las Municipalidades tienen competencia para regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, establece en su artículo 19° que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra propiedad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, conforme lo dispone el artículo 14° del Decreto Legislativo citado: Los Contribuyentes anualmente están obligados a presentar declaración jurada: Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, con fecha 11 de marzo del 2022, el contribuyente Efraín Segundo Rengifo Bardales, solicita continuar con la Exoneración del pago del Impuesto Predial según Resolución de Alcaldía N° 008-2015-MCPCG/A, adjuntando para tal efecto dicho documento, boletas de pago de pensión, Declaración Jurada, Resolución Directoral Regional N° 03342, Partida N° 11031127-SUNARP y copia de DNI.

Que, mediante INFORME N° 010-2022-AAPH-ET-URT-MDCG, de fecha 01 de abril de 2022, el Especialista en Tributación Lic. Angelo Abraham Pizarro Huamán, señala que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria, de la búsqueda realizada, el predio en se encuentra registrado en la Partida N° 11026739-SUNARP, en la cual se han registrado la independización de las siguientes secciones;



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 144-2022-MDCG/A

Sección	Área	Partida	Propietario
Sec 1	229.73	11031125	Rengifo Bardales Efraín Segundo/Morales Sánchez Celsa
Sec 2	100.27	11031126	Rengifo Bardales Efraín Segundo/Morales Sánchez Celsa
Sec 3 (vendió)	100.83	11031127	Rengifo morales Marcos Antonio

Que, la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de Art. 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT.

Que, lo señalado en dicha norma, se desprende que su objetivo es beneficiar únicamente a aquellos pensionistas que son propietarios de una sola vivienda que sea utilizada como casa-habitación, extendiéndose el beneficio a quienes posean otra propiedad únicamente cuando esta constituida por una cochera.

Que, el predio registrado en la Partida N° 11026739-SUNARP a nombre de Rengifo Bardales Efraín Segundo/Morales Sánchez Celsa fue independizada en 3 secciones independientes con sus respectivas partidas registrales y designados como sección 1, sección 2, sección 3, cabe indicar que la independización y el Reglamento Interno fue establecido 28 de abril de 2014.

Que, como se menciona en otro caso resuelto por el Tribunal Fiscal en la RTF N° 03245-5-2004 y que en el contenido de sus párrafos hace referencia que el Reglamento de Inscripciones y Registro de Predios aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 540-2003-SUNARP/SN, define la independización como el acto registral consistente en abrir una partida para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella o la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.

Que, en consecuencia, se puede afirmar que el recurrente no es propietario de un solo inmueble destinado a vivienda, sino a dos predios distintos e independientes denominados SECCION 1 y SECCION 2, razón por la cual no se cumple con el requisito de única propiedad previsto en la Ley de Tributación Municipal, por lo que el Especialista en Tributación Municipal considera improcedente la petición de Don Efraín Segundo Rengifo Bardales, y que debe dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 008-2015-MCPCG/A de fecha 16 de enero de 2015, debiéndose registrar la SECCION 3 a a nombre de Rengifo Morales Marco Antonio, y registrarse y actualizar las SECCIONES 1 Y 2 pertenecientes a los señores Rengifo Bardales Efraín Segundo y Morales Sánchez Celsa.

Que mediante INFORME N° 061-2022-URT-MDCG, de fecha 07 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Rentas y Tributación Municipal, manifiesta que a lo solicitado por el recurrente sobre exoneración del pago de impuesto predial deducción de la base imponible hasta 50 UIT por ser pensionista debe ser declarado improcedente, ya que se ha demostrado según consulta de propiedad SUNARP que actualmente el administrado no cumple con el requisito de única propiedad, toda vez que de acuerdo a la Partida Registral N° 11026739- Matriz, realizo la independización existiendo 03 unidades inmobiliarias originadas por la independización, en consecuencia realizo la transferencia de 01



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 144-2022-MDCG/A

inmueble, quedando 02 inmuebles con P.E N° 11031125 y N° 11031126. Asimismo, cuenta con más unidades inmobiliarias, registrando un total de 05 unidades inmobiliarias.

Que, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° concordante con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de exoneración del pago del impuesto predial deducción de la base imponible hasta 50 UIT por ser pensionista, solicitado por el contribuyente Efraín Segundo Rengifo Bardales, por detectarse que no cumple con el requisito de una propiedad a su nombre propio o de la sociedad conyugal, fundamentos explicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 008-2015-MCPCG/A de fecha 16 de enero del 2015.

ARTICULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Unidad de Rentas y Tributación y demás áreas competentes el cumplimiento del presente acto resolutivo; a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la distribución y/o notificación de la presente Resolución y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la misma en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Gerencia Municipal
Unidad de Rentas
Usuario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE